

Régimen de regularización de deudas. Agentes de recaudación. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Retenciones y/o percepciones no efectuadas.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 15/2012

La Plata, 29 de marzo de 2012.

VISTO que por el expediente N° 22700-15806/12 se propicia implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencidas o devengadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, como asimismo para la regularización de deudas de agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 del Código Fiscal -Ley N° 10.397, (texto ordenado 2011 y modificatorias)- autoriza a esta Autoridad de Aplicación a otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios;

Que la norma citada en el párrafo precedente, prevé la utilización de diversos beneficios, tales como el otorgamiento de descuentos adicionales para las modalidades de cancelación al contado o en cuotas, sin que estos impliquen en ningún caso una quita del importe del capital adeudado;

Que por su parte el artículo 177 de la Ley N° 14.333, Impositiva para el año 2012, extiende la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley N° 14.044 hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente;

Que el citado artículo 75 autoriza a esta Agencia de Recaudación para disponer regímenes de regularización de deudas fiscales de agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas;

Que en esta oportunidad se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a los sujetos y conceptos referenciados;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello, **el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires,**

RESUELVE:

Alcance y vigencia del régimen

Artículo 1°. Establecer, desde el 1° de abril y hasta el 31 de julio de 2012, un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, como asimismo para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas.

Deudas comprendidas

Art. 2°. Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

1) Las deudas de los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas, según el Impuesto de que se trate, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, correspondientes al Impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

2) Las deudas de los agentes de recaudación provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, con más los correspondientes intereses, recargos y sanciones aplicadas como consecuencia de las percepciones y/o retenciones no efectuadas, aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, con exclusión de las que se encuentren en proceso de ejecución judicial.

Modalidades de pago. Bonificaciones

Art. 3°. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1) Al contado: con una bonificación del diez por ciento (10%) por pago dentro del plazo previsto al efecto, para la regularización de deudas de los contribuyentes; y sin bonificación en el caso de regularización de deudas de los agentes de recaudación.

2) En cuotas: en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación y sin interés de financiación.

Causales de caducidad

Art. 4°. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación del régimen al contado.

2) El mantenimiento de una cuota impaga al cumplirse cuarenta y cinco (45) días corridos del vencimiento previsto para dicho concepto.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, y los ingresos efectuados - sin computar aquéllos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 99 y concordantes del

Código Fiscal (T.O. 2011 y modificatorias), quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Remisión normativa

Art. 5°. Respecto de los acogimientos realizados al presente régimen, resultará de aplicación, en todo aquello que no se encuentre previsto en esta Resolución, lo establecido en la reglamentación que se encuentre vigente para regularizar deuda de los contribuyentes proveniente de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, y la reglamentación vigente para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, según corresponda.

Formularios. Aprobación

Art. 6°. Aprobar como Anexos I y II de la presente los modelos de formularios R 30 V4 ("Régimen de Regularización - Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos") y R 31 V4 ("Régimen de Regularización- Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos"), respectivamente.

De forma

Art. 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.

Martín Di Bella
Director Ejecutivo

DETALLE DE RECARGOS ADEUDADOS POR RETENCIONES O PERCEPCIONES NO EFECTUADAS

Vencimiento Original	Descripción	Monto recargo adeudado	Expediente			Nº Escritura
			Prefijo	Nº	Año	

DETALLE DE INTERESES ADEUDADOS

Vencimiento Original	Descripción	Monto Intereses	Expediente			Nº Escritura
			Prefijo	Nº	Año	

DETALLE DE MULTAS ADEUDADAS

Vencimiento Original	Monto	Expediente		
		Prefijo	Nº	Año

El que suscribe.....
 Documento..... en carácter de.....
 Declara poseer facultades suficientes para presentar este acogimiento y manifiesta expresamente, con carácter de Declaración Jurada, que las deudas declaradas en ningún caso se corresponden con retenciones y/o precepciones efectivamente realizadas, como así también no haber falseado ni omitido dato alguno de los solicitados. Si se verificase el incumplimiento de lo declarado, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna la invalidez del presente.
 Firma y Aclaración del responsable.....

Sello, firma y aclaración de recepción

DETALLE DE RECARGOS ADEUDADOS POR RETENCIONES O PERCEPCIONES NO EFECTUADAS

Período			Monto recargo adeudado	Expediente		
Año	Mes	Quincena		Prefijo	Nº	Año

Quincena: 0 Mensual – 1 Primera – 2 Segunda

DETALLE DE INTERESES ADEUDADOS

Período			Vencimiento Original	Monto	Expediente		
Año	Mes	Quincena			Prefijo	Nº	Año

Quincena: 0 Mensual – 1 Primera – 2 Segunda

DETALLE DE MULTAS ADEUDADAS

Vencimiento Original	Monto	Expediente		
		Prefijo	Nº	Año

El que suscribe.....
 Documento.....en carácter de.....
 Declara poseer facultades suficientes para presentar este acogimiento y manifiesta expresamente, con carácter de Declaración Jurada, que las deudas declaradas en ningún caso se corresponden con retenciones y/o precepciones efectivamente realizadas, como así también no haber falseado ni omitido dato alguno de los solicitados. Si se verificase el incumplimiento de lo declarado, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna la invalidez del presente.
 Firma y Aclaración del responsable.....

Sello, firma y aclaración de recepción